

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



**Haití, Corte de Casación
(Antes y después del terremoto de 2010)**



Y su nueva Sede

OEA (CIDH):

- **México: CIDH saluda el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa del Caso 11.822 Reyes Penagos Martínez y otros.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su

decisión de declarar el cumplimiento total y el cese del seguimiento del Informe de Solución Amistosa No. [24/09](#), relativo al Caso 11.822, Reyes Penagos Martínez y otros. El asunto se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación de derechos humanos de Reyes Penagos Martínez, Enrique Flores González y Julieta Flores Castillo, pertenecientes a la Unión Campesina Popular Francisco Villa. El 16 de diciembre de 1995, dichas personas habrían sido detenidas en forma ilegal por funcionarios públicos del estado de Chiapas, interrogadas y sometidas a torturas. El 18 de diciembre de 1995, el señor Reyes Penagos Martínez habría sido ejecutado extrajudicialmente por funcionarios públicos. El 3 de noviembre de 2006, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa (ASA) que fue homologado por la Comisión el 20 de marzo de 2009. Durante el proceso de verificación de la implementación del ASA, la Comisión valoró las acciones desplegadas por el Estado mexicano para dar cumplimiento a los compromisos asumidos. La Comisión corroboró que el Estado realizó un acto público en el que pidió perdón a las víctimas y sus familiares, reconociendo su responsabilidad por no haber garantizado los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y a las garantías de protección jurídica de las víctimas; el 16 de febrero y el 2 de marzo de 2007 publicó un pronunciamiento público en dos periódicos; y efectuó el pago de una compensación económica por los daños materiales e inmateriales causados. Así como la incorporación de los beneficiarios en el programa de salud del Régimen de Seguro Popular. Dentro de los impactos más relevantes, destaca el otorgamiento de becas de estudios a los hijos del señor Reyes Penagos Martínez; y, las gestiones realizadas por el Estado mediante las cuales emitió dos sentencias condenatorias por los hechos en contra de dos personas y se ejecutó la orden de aprehensión en relación con uno de los sentenciados. El otro implicado falleció antes de que pudiera hacerse efectiva su captura y cumplimiento de la sanción penal. Ambas partes han reconocido la existencia de las sentencias condenatorias como resultados importantes de este proceso de solución amistosa. La Comisión Interamericana siguió de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente asunto y valoró los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación y posterior etapa de seguimiento del acuerdo. En virtud de la información proporcionada por las partes, la CIDH declaró el cumplimiento total de este acuerdo y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento de este. La Comisión valora los esfuerzos realizados por el Estado mexicano para buscar la resolución de los asuntos ante el sistema de peticiones y casos individuales, a través del mecanismo de solución amistosa, y exalta la labor desplegada para lograr la total implementación de este acuerdo. La CIDH también saluda a la parte peticionaria por todos los esfuerzos realizados para participar en la negociación e impulso de esta solución amistosa. Para consultar la ficha técnica del caso puede acceder a este [enlace](#). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH presenta compendio de artículos académicos sobre impactos de su trabajo.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta el compendio de artículos académicos "[Impactos CIDH](#)" el cual tiene el objetivo sistematizar, visibilizar y reflexionar sobre el impacto de la actuación de la Comisión en la defensa y protección de los derechos humanos en el hemisferio. Con esta publicación del Observatorio de Impacto, la Comisión busca generar conocimiento especializado en torno a los fenómenos de cumplimiento, impacto y transformación derivados del actuar de la CIDH, y articular y promover diálogos e intercambios entre los actores del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) sobre estas temáticas. El Compendio – Impactos de la CIDH se construye a partir de los resultados obtenidos en el marco de la convocatoria para presentar trabajos académicos sobre el análisis del impacto de las actividades y resoluciones de la institución, a través de la cual, se recibieron 27 artículos que abordan esta perspectiva. Se recibieron propuestas de artículos de personas docentes, estudiantes o investigadoras; personas no adscritas a entidades académicas con trabajo académico en la temática, personas funcionarias de Estados y organismos internacionales con trabajo académico vinculado a la temática. La Comisión agradece a las personas participantes, su interés y esfuerzo para aportar a esta iniciativa y extiende la invitación al público en general para futuras convocatorias y espacios colaborativos en el marco del Observatorio de Impacto sobre la reflexión, sistematización, visibilización y evaluación metodológica del impacto de la Comisión Interamericana en la defensa y protección de los derechos humanos en el hemisferio. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia.

La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Fallece el magistrado de la Corte Suprema de Justicia Miguel Flores Durel.** El magistrado de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), Miguel Ángel Flores Durel, falleció la tarde de este domingo 9 de julio a causa de un infarto al corazón, según informaron fuentes judiciales a LA PRENSA GRÁFICA. Otra de las fuentes que confirmó la noticia fue el magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, José Ernesto Clímaco, quien publicó en una red social sobre el fallecimiento de Flores Durel. “Me hará falta tu compañía en el pleno hermano. Mi más sentido pésame a toda la familia, están en nuestras oraciones”, posteo Clímaco con una fotografía en la que aparece junto a Durel. El abogado Miguel Ángel Flores Durel fue electo como magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia con 64 votos a favor por los diputados de la actual Asamblea Legislativa el 29 de junio de 2021. Fue abogado defensor de la ex primera dama, Ana Ligia de Saca y había sido electo candidato en el proceso de elecciones que realizó la Fedaes. Flores Durel tuvo un quebranto de salud a finales de 2020 cuando ejercía la defensa del empresario José Adán Salazar Umaña, conocido como "Chepe Diablo". Fuentes judiciales afirmaron en esa ocasión que el entonces abogado penalista sufrió un infarto que lo alejó de los tribunales por unos meses. Posteriormente reapareció cuando defendió a la ex primera dama de la República a inicios del 2021. Unos meses después fue electo en la CSJ.

Guatemala (EFE):

- **Corte Suprema anunció una nueva suspensión de resultados electorales.** La presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, Silvia Valdés, anunció este sábado una nueva suspensión de la oficialización de resultados de los comicios celebrados el 25 de junio pasado, según una resolución emitida la noche del viernes. La decisión de Valdés, que fue emitida de forma unilateral sin el resto de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, deja en el aire nuevamente el proceso electoral de Guatemala. Valdés ordenó al Tribunal Supremo Electoral que en un plazo de doce horas entregue un informe sobre el procedimiento de cotejo de votos que se realizó del 4 al 6 de julio. Dicho procedimiento de segunda revisión de los resultados electorales fue un hecho polémico y sin precedentes que se llevó a cabo después de que la Corte de Constitucionalidad, máximo tribunal del país, decidiera el pasado 1 de julio amparar a nueve partidos de la política tradicional. Ahora, el Supremo de Guatemala debe dictaminar si ese proceso se realizó de forma correcta, después de recibir acciones legales del partido de Gobierno Vamos y los derechistas Valor y Creo, que buscan impugnar supuestas inconsistencias cometidas en la digitalización de votos. El viernes, la presidenta del Tribunal Supremo Electoral, Irma Palencia, había declarado que «era irresponsable» cuestionar la legitimidad de la revisión realizada por las Juntas Electorales. La decisión de las cortes de suspender los resultados, según expertos, podría tener como objetivo entorpecer el proceso electoral por la inconformidad de grupos afines al Gobierno de turno. Durante la revisión de elecciones, los resultados por la presidencia sólo variaron un 0,4 por ciento, una mínima que no afecta a lo expresado por los votantes guatemaltecos en las urnas el 25 de junio. A falta de una resolución final, la segunda vuelta electoral está programada para el próximo 20 de agosto entre el académico progresista Bernardo Arévalo De León, del Movimiento Semilla, y la exprimera dama, de la Unidad Nacional de la Esperanza, Sandra Torres Casanova.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema determinó que una firma es continuadora de una empresa estatal, por tratarse de una “transferencia de un establecimiento”.** De esa forma, entendió que no puede deslindarse de la regla de solidaridad prevista en la LCT. La Corte Suprema confirmó una decisión que consideró que una firma, continuadora de una empresa estatal, no puede deslindarse de la regla de solidaridad prevista para las obligaciones de índole laboral que ampara a los trabajadores afectados por el proceso de privatización. En el caso, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia confirmó parcialmente la sentencia de grado y reconoció el derecho de un jubilado de Agua y Energía Eléctrica S.E., de percibir el rubro “rebaja de tarifa” de luz y de gas previsto en el artículo 78 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 por el período reclamado, que deberá ser abonado por la continuadora de la empresa estatal, TRANSENER S.A., creada durante el proceso de privatización de los servicios públicos en nuestro país. El tribunal explicó que las

leyes dictadas en relación con la Reforma del Estado y la Emergencia Económica que regularon la liquidación de la empresa Agua y Energía Eléctrica S.E. no poseían entidad para derogar los derechos adquiridos por los trabajadores en virtud de las normas establecidas en el CCT 36/75. Los camaristas también recordaron que esos convenios, una vez homologados por la autoridad administrativa, se aplican a todos los trabajadores y empleadores de la actividad regulada por ellos, y cuentan con la protección del artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Contra esa sentencia, la codemandada TRANSENER S.A. interpuso recurso extraordinario, que fue denegado y motivó la queja en la causa “Oviedo, Adolfo Catalino c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y otros s/ otros procesos laborales”. En su dictamen, el representante del Ministerio Público Fiscal advirtió que la codemandada TRANSENER S.A. “no puede deslindarse de la regla de solidaridad prevista en la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) para las obligaciones de índole laboral que ampara a los trabajadores afectados por el proceso de privatización de empresas, aun cuando la relación laboral y la causa del crédito que se reclama sean anteriores a la privatización y los reclamantes no hayan sido transferidos”. Con el voto de Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti, el máximo tribunal confirmó la decisión tras compartir los fundamentos y conclusiones del procurador Víctor Abramovich. En su dictamen, el representante del Ministerio Público Fiscal advirtió que la codemandada TRANSENER S.A. “no puede deslindarse de la regla de solidaridad prevista en la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) para las obligaciones de índole laboral que ampara a los trabajadores afectados por el proceso de privatización de empresas, aun cuando la relación laboral y la causa del crédito que se reclama sean anteriores a la privatización y los reclamantes no hayan sido transferidos”. “En efecto, en el caso bajo examen, debe considerarse que hubo una “transferencia de un establecimiento” en los términos de los artículos 225 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo y por tanto, que TRANSENER S.A. resultó la continuadora de Aguas y Energía S.E”, concluyó.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derechos de madre a quien no se le cumplieron oportunamente las visitas virtuales que tenía con su hijo.** La Corte Constitucional consideró que la comisaría de familia accionada vulneró los derechos al debido proceso y a la familia y el principio del interés superior del niño, en un proceso de restablecimiento de derechos de menor de edad, al no establecer en debida forma un régimen de visitas virtuales. Dentro de dicho proceso, a la madre se le retiró la custodia del niño, por negligencia y abandono, por lo que el menor de edad fue enviado a un hogar sustituto. Con posterioridad, la comisaría de familia dispuso que, como medida de restablecimiento de sus derechos, el infante debía estar bajo el cuidado de su abuela paterna (familia extensa), quien se encontraba ubicada en un departamento diferente al de residencia de la madre y, para conservar el vínculo entre la madre y el hijo menor de edad, dicha autoridad fijó un régimen de visitas, indicando que estas debían ser virtuales y guiadas por la abuela. La accionante expuso que la abuela del niño no cumplía con los horarios pactados para las visitas virtuales. Tampoco generaba los links para el acceso a las reuniones, cortaba abruptamente las comunicaciones o enviaba información por plataformas a las que la progenitora no tenía acceso. Con base en las negativas, la madre solicitó a la misma comisaría, en varias ocasiones, el cumplimiento de sus propias órdenes. En razón de ello, se pactó que la abuela y la madre debían realizar cita virtual de lunes a viernes, antes de las nueve de la mañana y los fines de semana a las seis de la tarde. A pesar de lo convenido, se presentaron nuevos incumplimientos, por lo que la madre pidió a la comisaría que brindara los links para poder tener los encuentros con su hijo. Durante un tiempo la autoridad administrativa creó los enlaces de conexión virtual, pero se volvieron a presentar problemas y la comisaría decidió que estos fueran creados por la abuela. En curso del proceso de restablecimiento de derechos, la madre presentó la tutela para que se ordenara a la comisaría la creación permanente del link y lograr reunirse virtualmente con su hijo. Finalmente, la comisaría, al momento de decidir la actuación de restablecimiento de derechos del menor de edad, omitió regular el régimen de visitas virtuales y solo lo hizo respecto de las presenciales, a pesar de la distancia física que separaba a la madre de su hijo. En primera y segunda instancia se negó el amparo. El caso lo conoció la Sala Segunda de Revisión y, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés, se ampararon los derechos al debido proceso y a la familia y el principio del interés superior del niño. La Sala de Revisión recordó que cuando se trata de un menor de edad, es deseable que exista un vínculo entre él y los padres, ya que, a través de este, crean lazos de unión y cariño. Además, se debe aplicar, en el marco de procesos administrativos, el interés superior del menor de edad. “La autoridad conoció las situaciones que se presentaron en el desarrollo de las visitas virtuales y, a pesar de que adoptó medidas, olvidó sus funciones, al tomar una determinación que propició nuevos incidentes que cercenaron el contacto de la madre y el hijo, y no garantizó su interés superior ni veló por su desarrollo armónico dentro del seno familiar”, expone el fallo.

En la revisión se recordó que las actuaciones de las autoridades no necesariamente finalizan con la emisión de un acto administrativo de cierre de la actuación administrativa. Reiteró que la Ley 2126 de 2021 dispuso que los comisarios de familia y su equipo interdisciplinario apoyen el seguimiento de las medidas de protección y atención adoptadas en favor de menores de edad. En particular deben: “(i) verificar la situación de vulnerabilidad dentro de la familia, (ii) establecer el nivel de riesgo de la vulneración de los derechos de las personas afectadas, (iii) hacer las recomendaciones técnicas al comisario para que adopte todas las medidas necesarias para el restablecimiento, protección, estabilización y atención de los derechos de las víctimas de violencia y (iv) apoyar el seguimiento de las medidas de protección”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema evacua informe sobre proyecto de ley que fortalece la persecución contra el crimen organizado.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 3 de julio recién pasado– analizó el articulado del proyecto de ley que “Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado”. Informe que fue remitida a la presidencia del Senado, el miércoles 5. “El proyecto de ley en análisis altera las reglas antes transcritas, facilitando el acceso a estos procedimientos, mediante la eliminación del trámite previo de la autorización judicial para acceder a estos datos, con relación a las competencias de la UAF y la CMF”, plante el informe. Oficio que agrega: “En lo que concierne a las potestades de la UAF, esta ampliación se complementa a través de otras dos vías. Primero, mediante la ampliación de su rango de competencias, ya que de aprobarse la propuesta, esta institución, además de sus fines actuales, tendrá como mandato el de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de delitos ‘vinculados al crimen organizado’ (artículo 3 de la propuesta). Segundo, mediante la ampliación del concepto de operación sospechosa, en el que de aprobarse la propuesta se incluiría también todo acto, operación o transacción en el que ‘exista sospecha de que los fondos proceden de una actividad delictiva de aquellas previstas en el artículo 1º, incluyendo el intento de realizar dicho acto, operación o transacción’ (artículo 3 de la propuesta). “En lo que respecta –continúa– a las atribuciones de la CMF, esta ampliación se complementa con la eliminación del requisito previo de que sea la misma entidad, con el voto favorable de al menos tres de sus comisionados y mediante resolución fundada, quien otorgue la potestad a su fiscal para requerir estos antecedentes y; con el mantenimiento de dicha autorización para el desarrollo de actividades intrusivas de investigación. En otras palabras, de aprobarse esta modificación, el fiscal podrá, autónomamente y sin autorización judicial previa, ‘requerir a bancos y demás entidades fiscalizadas por la Comisión, [la] información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, sin restricción alguna y comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que [sea indispensable] para verificar la realización de... conductas, por parte de entidades, personas naturales o jurídicas, que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión’ (artículo 7 de la propuesta)”. “Aunque dicha autorización judicial seguirá siendo necesaria para solicitar a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile el desarrollo facultades investigativas intrusivas en el marco de procedimientos sancionatorios, tales como la interceptación de todo tipo de comunicaciones o el registro con fuerza pública de lugares privados (nueva propuesta de redacción del número 27 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538)”, añade. Para el pleno de ministros: “Por estos motivos, sin perjuicio de la evidente relevancia de los cambios que se propone introducir, es necesario tener presente que estos parecen enmarcarse en el rango abierto pero acotado que tiene el legislador para alterar la estructura de frenos y contrapesos que suponen facultades intrusivas como esta. En efecto, la extensión de las competencias de la UAF y la CMF, y la ampliación del concepto de actividad sospechosa, no alcanza a alterar el hecho de que el supuesto legal que da lugar a esta potestad es altamente restrictivo: ella solo se refiere al análisis financiero acotado al mandato legal que rige ambas instituciones, y no incluye una permisión general para realizar diligencias investigativas intrusivas sin autorización judicial. Esto permite un balance adecuado –bajo el principio de proporcionalidad– entre la afectación al interés institucional y personal que puede existir en mantener la integridad del secreto o la reserva de la información, y aquel vinculado a la seguridad pública que promueve la lucha en contra del crimen organizado”. “De hecho, es importante tener en cuenta que son varios los países que en el contexto latinoamericano establecen medidas de esta clase, sin requerir previamente autorización judicial, para casos como este. Por ejemplo, Colombia, un país con un historial especialmente problemático en materia de criminalidad organizada, tiene estipulada la siguiente regla en el artículo 27 de su Código de Procedimiento Administrativo: ‘El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones’, a la vez que el Artículo 9 de la Ley 526/1999 –ley que establece

el equivalente funcional colombiano de nuestra UAF– señala que ‘la Unidad creada en la presente ley podrá solicitar a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deberán colocar en forma inmediata a disposición de la Unidad de que trata esta ley, la información atinente al conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación cuando se les solicite. Para los propósitos de esta ley, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias”, reproduce. “Así las cosas –ahonda–, dada la pertinencia de la propuesta y el hecho de que parece ajustarse a los estándares internacionales existentes de la materia, parece oportuno informarla indicando que no se avizora dificultad jurídica alguna y que, al contrario, podría tener como efecto aminorar la carga de los tribunales, potenciar la eficacia de las investigaciones financieras que deben realizar estas instituciones, manteniendo el trámite de autorización previa solo para las facultades investigativas que son realmente intrusivas, tales como la interceptación de comunicaciones o el registro forzoso de lugares privados”. Casinos. Asimismo, la Corte Suprema aborda la modificación del procedimiento de reclamación ante la Superintendencia de Casinos, que propone la iniciativa legal. “La propuesta estipula una alteración del sistema recursivo aplicable en relación con las facultades sancionatorias de la Superintendencia de Casinos, mediante la modificación de la letra h) e introducción de la nueva letra i), del artículo 55 de la ley N° 19.995. De este modo, se modifica la regla actual, que establece que las reclamaciones que se presenten a las sanciones impuestas por la Superintendencia de Casinos deben hacerse ante ‘el tribunal ordinario civil que corresponda al domicilio de la sociedad, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que desechó el reclamo’, y se establece un nuevo procedimiento, que mantiene el requisito de agotamiento previo de la vía administrativa, pero incorpora una reclamación judicial ante la Ilustre Corte de Apelaciones de la jurisdicción competente, con un procedimiento reglado, con días y plazos específicos, según se expresa a continuación: ‘[...] la sociedad operadora podrá reclamarla ante el Superintendente dentro de los diez días siguientes, haciendo valer todos los antecedentes de hecho y de derecho que fundamenten su reclamo”, consigna. “Desechada la reclamación –prosigue–, la sociedad operadora que estime que la resolución sancionatoria no se ajusta a derecho, podrán deducir reclamo en contra de la misma, dentro del plazo de diez días, contado desde la notificación del acto, ante la Corte de Apelaciones de Santiago”. “Una vez acogida a tramitación, la Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación a la Superintendencia, otorgándole un plazo de diez días para formular sus observaciones, contado desde que se notifique la reclamación interpuesta. Evacuado el traslado por la Superintendencia, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y deberá escuchar los alegatos de las partes si una de estas los pide. La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días. Contra la resolución de la Corte de Apelaciones se podrá apelar ante la Corte Suprema, dentro del plazo de diez días, la que conocerá en la forma prevista en los incisos anteriores”, detalla. “En este segundo punto la modificación propuesta también parece positiva, en dos sentidos distintos. Primero, porque mantiene el agotamiento de la vía administrativa, lo que permite depurar de un modo conveniente los casos que llegan al conocimiento de tribunales. Segundo, porque establece la competencia contencioso administrativa ante la Corte de Apelaciones respectiva, lo que contribuye a generar una mayor homogeneidad entre este tipo de procedimiento y la mayoría de recursos de reclamación existentes en nuestro país en relación con potestades de esta clase y se ajusta a las definiciones que en la materia ha acordado la Corte Suprema”, releva. “Estos dos hechos, parecen ser suficientes como para concluir que estas reformas parecen adecuadas y deberían ser informadas en términos positivos”, sostiene el informe. “Finalmente, y a modo de conclusión, es dable señalar que la iniciativa busca mejorar la regulación que rige los mecanismos de investigación financiera que existen en nuestro país en relación con el crimen organizado, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y otros ilícitos penales y administrativos especialmente graves. Para ello, establece una serie de reglas que aumentan las potestades sancionatorias, de fiscalización, investigación y coordinación de diversas reparticiones públicas. Ello, en lo que respecta al Poder Judicial, incluye la eliminación de la necesidad de algunas autorizaciones judiciales previas, y la alteración del sistema recursivo aplicable a los procedimientos sancionatorios de que conoce la Superintendencia de Casinos”, valora el máximo tribunal. “Atendido los fines del proyecto, y sin perjuicio del debate político criminal a que puede dar lugar, las reformas propuestas parecen ser razonables. Se orientan en el sentido de las recomendaciones GAFI, parecen ser funcionales a la problemática de la detección de delitos e infracciones administrativas especialmente graves, e incorporan medidas que bajan la carga laboral de nuestros tribunales y aseguran una mayor homogeneidad en nuestro sistema”, concluye.

Estados Unidos (AP):

- **Jueza desecha demanda por masacre en Tulsa de 1921.** Una jueza en Oklahoma desechó una demanda con que se buscaba una indemnización por la masacre racial de Tulsa de 1921, fallo que frustra los esfuerzos de los sobrevivientes para conseguir algún tipo de justicia legal. La jueza Caroline Wall desestimó el viernes de manera permanente la demanda con que se intentaba obligar a la ciudad y otras partes a entregar indemnizaciones por la destrucción del alguna vez próspero distrito afroestadounidense conocido como Greenwood. La orden judicial corresponde al caso de tres sobrevivientes cuya edad rebasa los 100 años y que demandaron en 2020 con la esperanza de ver que se les hiciera “justicia en vida”, como dijo su abogado. El alcalde de Tulsa, G.T. Bynum, dijo en un comunicado que la ciudad no ha recibido aún la orden completa de la corte. “La ciudad sigue comprometida en encontrar las tumbas de las víctimas de la masacre racial de Tulsa de 1921, fomentar la inversión económica en el distrito de Greenwood, educar a las futuras generaciones sobre el peor acontecimiento en la historia de nuestra comunidad y construir una ciudad donde cada persona tenga las mismas oportunidades para una buena vida”, afirmó. Un abogado de los sobrevivientes Lessie Benningfield Randle, Viola Fletcher y Hughes Van Ellis se abstuvo el domingo de precisar si presentarán una apelación. Sin embargo, un grupo que apoya la demanda dejó entrever que posiblemente impugnen la decisión de Walls. “La jueza Wall condenó a los tres sobrevivientes de la masacre racial de Tulsa a que languidezcan —hasta que mueran realmente— en la agenda de casos de apelación de Oklahoma”, señaló en un comunicado el grupo Justicia para Greenwood. “Aquí no hay nada que parezca justicia ni acceso a la justicia”. Wall, una jueza del Tribunal de Distrito del condado Tulsa, escribió en una breve orden que desechaba el caso con base en los argumentos de la ciudad, la cámara de comercio regional y otras agencias de gobierno estatales y municipales. La jueza había rechazado las mociones de los acusados de que se desechara el asunto y el año pasado permitió que el caso procediera. Las elecciones judiciales locales en Oklahoma son técnicamente apartidistas, pero Wall se había descrito como “conservadora constitucional” en cuestionarios de campaña previos. La demanda, presentada de acuerdo con la ley de alteración del orden público en Oklahoma, argumenta que la turba blanca que asesinó a cientos de habitantes afroestadounidenses y destruyó lo que había sido el distrito comercial afroestadounidense más próspero del país continúa afectando hoy a la ciudad. Según la demanda, la larga historia de división y tensión racial de Tulsa deriva de la masacre, en que una airada turba blanca atacó una zona de 35 manzanas, donde cometió asesinatos y saqueos, y la arrasó con fuego. Además de las víctimas fatales, miles de personas perdieron sus hogares y tuvieron que vivir en un campo de internamiento construido con rapidez.
- **Jueza multa al estado de Washington por fallas en atención psiquiátrica.** Una jueza federal declaró en desacato al estado de Washington y le ordenó pagar más de 100 millones de dólares en multas por no brindar servicios psiquiátricos oportunos a personas con problemas mentales que se vieron obligadas a esperar en cárceles por semanas o meses. En su orden emitida el viernes en la noche, la jueza federal Marsha Pechman dijo que el Departamento de Salud y Servicios Humanos (DSHS por sus siglas en inglés) de Washington ha vulnerado los derechos constitucionales de estas personas desde 2015 debido a una “falta de previsión, creatividad, planeación y respuesta oportuna de su propia autoría”. El fallo corresponde a una demanda federal presentada a nombre de personas con discapacidad mental a las que se acusaba de delitos pero cuya competencia debía ser evaluada por orden de un juez. De haberse determinado que esas personas no estaban aptas para enfrentar los cargos, el estado debió proveer los servicios para restaurarles su competencia mental. Debido a la falta de financiación, personal y camas en centros de salud mental, esas personas fueron obligadas a esperar en cárceles por periodos extendidos, en una violación de sus derechos, de acuerdo con la demanda. El estado concertó en 2018 un acuerdo para una solución y aceptó reducir los tiempos de espera, pero sólo se ampliaron, dijo Pechman. En lugar de proporcionar mayor espacio en hospitales psiquiátricos, el estado cerró pabellones, agregó. “La corte no está convencida de que el DSHS planeó adecuadamente ni adoptó medidas razonables para resolver la escasez de camas”, afirmó Pechman. El DSHS continuó acumulando multas debido a que no atendió las indicaciones de la corte. Esos fondos fueron mantenidos en suspenso, pero Pechman desea ahora que el estado pague 100 millones de dólares de esas multas. “Esta orden redundará en un tiempo razonable en mejoras reales para los habitantes de Washington más vulnerables,” dijo el sábado en un comunicado la abogada Beth Leonard, del grupo Disability Rights Washington.

Alemania (RT):

- **Absuelven a un hombre que pasó 13 años en prisión por un crimen que no cometió.** Un tribunal regional de Alemania puso fin este viernes a uno de los errores judiciales más sonados del país y absolvió a Manfred Genditzki, que fue condenado a cadena perpetua y que pasó 13 años en prisión por un crimen que no cometió, informa el periódico Sueddeutsche Zeitung. El hombre fue sentenciado en 2010 por un tribunal de Múnich, estado federado de Baviera, tras ser declarado culpable de haber asesinado a una mujer de 87 años. Los hechos ocurrieron en 2008, en la casa de la jubilada, mientras Genditzki trabajaba como cuidador de ancianos. La corte determinó que, después de una discusión, él golpeó a la octogenaria y la ahogó en la bañera. El sospechoso, de 63 años, siempre negó las acusaciones y en 2012 apeló sin éxito la condena de la corte múniquesa. Sin embargo, en 2022 la defensa de Genditzki recurrió a los avances tecnológicos de la ciencia forense y demostró que la temperatura del agua en la bañera cuando el cadáver fue hallado no coincidía con el momento de la muerte. Además, se evidenció que la jubilada no fue víctima de un crimen y "falleció a consecuencia de un accidente". Según el nuevo veredicto, la octogenaria se cayó al intentar lavar la ropa o darse un baño de pies, no pudo levantarse y se ahogó. Los fiscales apoyaron la solicitud de absolución presentada por la defensa, debido a que dudaban sobre la supuesta responsabilidad de Genditzki en la muerte de la mujer. Finalmente, la cadena perpetua fue anulada y Manfred recibirá una indemnización de 75 euros (unos 82 dólares) por cada día de prisión, lo que se traducirá en una suma total de 369.000 euros (casi 402.000 dólares) por los 13 años.

Irán (AP):

- **Condenan a seis años a un rapero por protestas.** Irán condenó a un popular rapero a seis años y tres meses de prisión por su participación en las protestas que remecieron el país el año pasado, según dijeron sus seguidores el lunes. Una cuenta en redes sociales gestionada por seguidores de Toomaj Salehi anunció la sentencia, al igual que Ye-One Rhie, una parlamentaria alemana que ha hecho campaña en su defensa. Las autoridades iraníes no hicieron comentarios en un primer momento. Salehi fue uno de los miles de iraníes, en su mayoría jóvenes, que tomaron las calles el pasado otoño tras la muerte de Mahsa Amini, una mujer de 22 años que había sido detenida por la policía iraní de la moral por supuestamente incumplir el estricto código islámico de vestimenta. Las protestas se extendieron a todo el país y rápidamente incorporaron peticiones de derrocar a los clérigos que gobiernan Irán. El rapero de 33 años, que fue detenido el pasado octubre, ha criticado al gobierno iraní en canciones y videos musicales que circularon ampliamente por internet. "El crimen de alguien fue bailar con el cabello al viento" rapeó en un video con unos 450.000 visionados en YouTube, en una aparente alusión a Amini. En otro verso predecía la caída de la teocracia iraní. "Todo tu pasado es oscuro, el gobierno que arrebató la luz de los ojos (...) Vamos desde la base de la pirámide y derribamos la cúspide (...) 44 años de tu gobierno, este es el año de la caída". Tras su detención, medios estatales publicaron videos que le mostraban con los ojos vendados y disculpándose por sus palabras, una declaración probablemente realizada bajo presión. Grupos de derechos dicen que Irán tortura habitualmente a los prisioneros para que hagan confesiones falsas. El gobierno respondió a las protestas con una dura represión en la que murieron más de 500 personas y casi 20.000 fueron detenidas, según Activistas de Derechos Humanos en Irán, un grupo que monitorea los disturbios de cerca. Las autoridades han dicho que muchos de los detenidos han sido liberados o recibieron penas reducidas. Las protestas desaparecieron este año en su mayor parte, aunque aún hay indicios generalizados de descontento. Irán ha ejecutado a un total de siete personas en relación con las protestas, a las que acusaba de atacar a las fuerzas de seguridad. Fueron condenadas en cortes secretas donde según grupos de derechos se les negó el derecho a defenderse. Los partidarios de Salehi temían que él también enfrentara la pena capital.

De nuestros archivos:

29 de septiembre de 2011
India (El Mundo)

- **Un niño nacido tras una violación múltiple fue registrado con tres padres.** Las autoridades indias han iniciado una investigación para averiguar por qué un niño nacido a raíz de una violación múltiple sufrida por su madre figura en los registros con "tres padres", los hombres que supuestamente cometieron el delito. El caso salió este jueves a la luz, denunciado por varios medios locales, y ocurrió en el distrito

de Dindori, en el centro de la India, después de que el niño, ya de siete años, presentara su certificado de nacimiento para lograr su admisión en una escuela de primaria. "Es un caso muy extraño, inaceptable, que ocurre una vez entre un millón. Pero en cuanto obtenga referencias por los cauces oficiales iniciaremos una investigación para depurar responsabilidades", dijo la funcionaria en jefe del distrito, G. V. Reshmi. La madre del niño fue violada cuando tenía sólo 15 años por tres hombres en el pueblo de Nigwani, pero ocultó los hechos a su familia hasta que su estado de gestación se hizo visible. "Abrimos un caso en el año 2004, cuando la chica estaba embarazada de siete meses. Los violadores denunciados son Malle Singh, Om Prakash y Basant Das", explicó el superintendente de Policía de Dindori, Purushotam Sharma. Según el diario local 'The Indian Express', la víctima trabajaba para el primero de ellos, y además la Policía no pudo continuar con el caso porque la chica se retractó de su testimonio debido a que su familia no deseaba sufrir "más ignominia". Cuando nació el niño, el consejo local encargado de registrarlo puso en el documento de nacimiento los nombres de los tres acusados, después de que el abuelo asegurara que, al fin y al cabo, uno de ellos era el padre del pequeño. La madre del niño tiene 23 años y sigue soltera, y la Policía duda de que quiera someterse en la actualidad a una prueba de ADN para averiguar quién es el padre. Por el momento, las autoridades han dejado en blanco la casilla de su documento escolar en los que se deben consignar los datos del padre del muchacho.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*